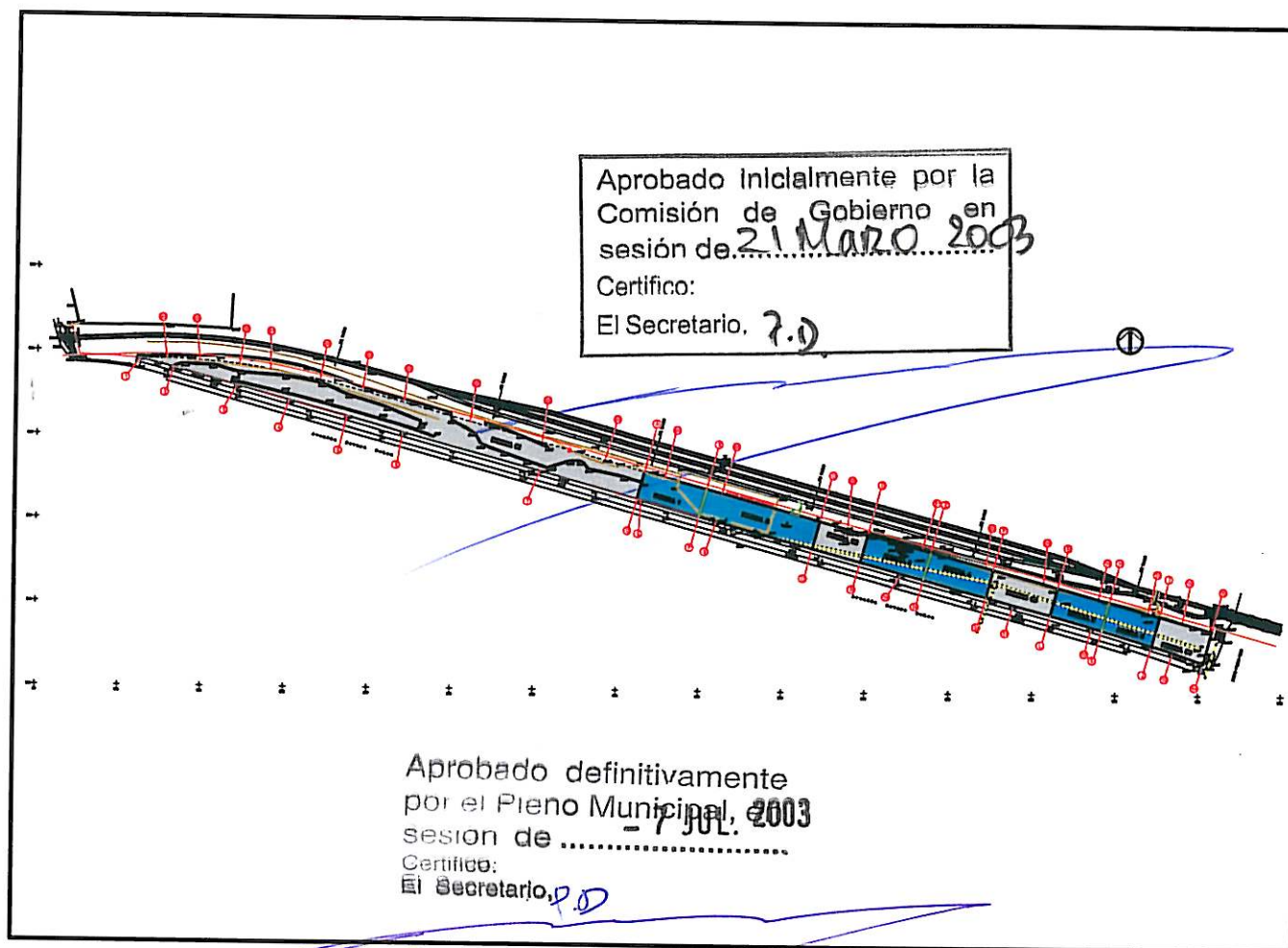




**ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENAR VOLÚMENES DE ACUERDO
CON LAS DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL DE A CORUÑA, EN EL ÁMBITO DEL POLÍGONO "APE E9.01"**

Diligencia: Se extiende para hacer constar
que el documento del EDD - 77/02
..... se presenta con fecha 5-2-2003
para su aprobación inicial
El funcionario encargado,

PROMOTOR:
ARQUITECTO:
FECHA:
REFERENCIA:

COMISIÓN GESTORA DEL APE-E9.01
JOSE MIGUEL VÁZQUEZ GARCÍA
NOVIEMBRE / 2002
02/15

Índice de la Memoria

MEMORIA	1
---------------	---

1. MEMORIA INFORMATIVA.....	1
-----------------------------	---

1.1 PROMOTOR.....	1
-------------------	---

1.2 ÁMBITO TERRITORIAL	2
------------------------------	---

1.2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN	2
--	---

1.2.2 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO REAJUSTADO	3
--	---

1.3 MARCO URBANÍSTICO	4
-----------------------------	---

1.3.1 REAJUSTE DE LA FICHA DEL PGOM	4
---	---

1.3.2 NORMA ZONAL DE APLICACIÓN.....	5
--------------------------------------	---

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA	10
--------------------------------	----

2.1 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE ESTE DOCUMENTO	10
--	----

2.2 OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE	10
---	----

2.3 JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA...	11
--	----

2.4 DETERMINACIONES DEL E. D.....	11
-----------------------------------	----

2.5 JUSTIFICACIÓN DE QUE LA ORDENACIÓN PROPUESTA SE AJUSTA A LAS DETERMINACIONES DEL P.G.O.M.....	13
--	----

ANEXO I: Fotocopia de la Autorización concedida por RENFE para la Construcción de un Muro de Contención y Cierre entre el Polígono APE E9.01 y el espacio afecto al servicio ferroviario

ANEXO II: Certificación del Secretario del Consejo de Administración de RENFE comprensiva de la desafectación de terrenos propiedad de RENFE en el Ámbito

ANEXO III: Acta de Desafectación de 5 de julio de 2002

ANEXO IV: Certificaciones Catastrales

MEMORIA

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1 PROMOTOR

El presente E.D., se redacta por encargo de la comisión gestora del APE E9.01, con C.I.F. nº: G - 15.752.967 y domicilio fiscal c/ Orillamar, nº36 (actualmente c/ Javier Fonte, nº1, Bajo K, 15001, A Coruña); representada por D. Manuel Calo Liste, con D.N.I. nº: 76.300.708 – W.

1.2 ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación del APE E9.01 (Severo Ochoa) según así viene establecido en el PGOM.

La concreta delimitación territorial de dicho APE E9.01 es necesario establecerla, reajustando la del PGOM, por razón de la delimitación del dominio público ferroviario que se deriva de lo que seguidamente se expone.

La delimitación del ámbito objeto del Estudio de Detalle se hace constar en los planos como "delimitación del polígono APE E9.01".

1.2.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La Comisión Gestora del APE E9.01, integrada por la totalidad de los propietarios del ámbito, incluido RENFE, solicitó de Renfe autorización para la construcción de un muro de contención y cierre delimitador del ámbito del APE y los terrenos afectos al servicio ferroviario.

Dicha autorización fue concedida por Resolución del Departamento de Infraestructura de Renfe en fecha 21 de noviembre de 2001.

Se une como [Anexo I](#) copia de dicha Resolución.

Dicho muro conlleva una específica delimitación de la zona afecta al dominio público y derivado de ello, el Consejo de Administración de RENFE, en sesión de 25 de junio de 2002, acordó "declarar la innecesariedad para la prestación del servicio ferroviario del inmueble cuya descripción física y jurídica figura a continuación ..."

Se adjunta como [Anexo II](#) copia de la Certificación de dicho Acuerdo.

Consecuencia del mismo, se formalizó ACTA DE DESAFECTACION de 5 de julio de 2002 por la que se desafectó del dominio público ferroviario y se incorporó al patrimonio propio de RENFE, con el carácter de patrimonial, la siguiente parcela:

*"Parcela de terreno en el término municipal de A Coruña, provincia de A Coruña, situada en la calle Severo Ochoa del Polígono Industrial de A Grela, entre los puntos kilométricos 0/957 al 1/350 de la derivación a la factoría CLH, situada en BENS, lado izquierdo, tiene forma irregular, con una extensión superficial de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.757m²)**..."*

Se adjunta como Anexo [Anexo III](#) copia del Acta de Desafectación.

Consecuencia natural de ello es el reajuste del ámbito del APE en la forma que seguidamente se indica, a fin de concordarlo con el límite del dominio público ferroviario que se deriva de los acuerdos anteriores.

1.2.2 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO REAJUSTADO

Su identificación sobre fotocopia de la hoja E9 del Plano nº5 de "Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano y de núcleo rural. Red viaria y alineaciones" del P.G.O.M. se refleja en el plano PI-1 de este documento.

En el plano de información PI-2 y a escala 1/1000 se identifica el ámbito y sus lindes.

La superficie del ámbito reajustado es de 10.786,14 m², frente a los 12.095 m² que se indicaban en la ficha del PGOM.

Sus lindes son:

- **Norte:** Terrenos del FFCC de Petroliber (RENFE).
- **Sur:** Calle Severo Ochoa.
- **Este:** Calle Galileo Galilei.
- **Oeste:** Terrenos del FFCC de Petroliber (RENFE).

El ámbito tiene forma irregular, alargada en su dirección Oste-Este, con una ligera pendiente de aproximadamente un 3% en esta dirección. En medio existe un cierre de bloque y una línea de media tensión que lo cruza desde el cierre mencionado hasta el límite Este.

El ámbito, con una superficie de 10.786,14m², está compuesto por tres parcelas (identificadas en el plano PI-2) cuyos datos se reflejan a continuación ([Anexo IV](#))

PARCELAS DE ORIGEN		
PARCELA	SUPERFICIE	PROPIETARIOS
A	4.965,21 m ²	D. Isidro Paz Lopez (33,33%)
		D. Andrés M. Seoane Pedreira (33,33%)
		D. Manuel Calo Liste (33,33%)
B	2.776,01 m ²	D. Isidro Paz Lopez (50,00%)
		PAYMER ESTILO, S.L. (50,00%)
C1	171,36 m ²	RENFE (100,00%)
C2	116,56 m ²	RENFE (100,00%)
C3	2.757,00 m ²	RENFE (100,00%)
TOTAL	10.786,14 m²	

1.3 MARCO URBANÍSTICO

1.3.1.- REAJUSTE DE LA FICHA DEL PGOM.

Consecuencia de la nueva superficie del ámbito, según lo explicado en el apartado 1.2 anterior, se reajustan, proporcionalmente a dicha superficie, los datos numéricos determinados para el APE en la correspondiente FICHA, de lo cual resulta la ficha que a continuación se inserta:

REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE A CORUÑA

FICHA DE ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO

DENOMINACIÓN: Severo Ochoa	APE – E9.01
SUPERFICIE TOTAL:	10.786,14m ²
APROVECHAMIENTOS LUCRATIVOS MÁXIMOS PROPUESTOS:	9.060,36m ²
CESIONES	
SISTEMAS LOCALES	
Red viaria	6.471,68m ²
Espacios Libres	m ²
Equipamientos	m ²
TOTAL	6.471,68m²
CLASE DE SUELO:	Urbano consolidado
PLANO Nº:	E9

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN:

Dotar al polígono de aparcamiento, infraestructuras de comunicación y servicios dotacionales.

PLANEAMIENTO:	Estudio de Detalle
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Compensación
INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO: Privada	PROGRAMACIÓN:

OBSERVACIONES Y DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS:	
La norma zonal de aplicación será la 9 grado 2, industrial-comercial. No se tendrá en cuenta para la disposición de volúmenes de la edificación en la parcela los retranqueos exigibles en la norma zonal.	
La superficie para aparcamientos no será inferior al 60% de la totalidad del ámbito.	

Se ha incluido en la Ficha la indicación del sistema de actuación, omitido en la Ficha del PGOM, señalándose el de compensación por ser el que se corresponde con la iniciativa asumida por la totalidad de los propietarios del ámbito.

1.3.2.- NORMA ZONAL DE APLICACIÓN.

Como quiera que en la ficha APE E9.01. se especifica que el ámbito se ordenará con la **"Norma Zonal 9. Grado 2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS"**, a continuación se transcriben las determinaciones de dicha norma zonal en el grado 2.

1. Ámbito

Corresponde a las áreas de suelo urbano delimitadas y grafiadas en el plano nº5 de "Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano y de núcleo rural. Red viaria y alineaciones" con el código 9.

2. Uso y tipología característicos

Los usos característicos son el industrial o el comercial, en coexistencia o no con terciario de oficinas.

En función del uso característico dominante se establecen tres grados:

GRADO 1º. INDUSTRIAL

GRADO 2º. INDUSTRIAL - COMERCIAL – (POLÍGONO LA GRELA-BENS)

GRADO 3º. GRANDES SUPERFICIES

Dentro del Grado 1º se incluyen la industria urbana en parcelas o manzanas aisladas así calificadas.

El Grado 2º es de aplicación en el antiguo Polígono La Grela-Bens y zonas industriales de Bens no incluidas en el citado Polígono, calificadas en este grado.

El Grado 3º es de aplicación a las grandes superficies comerciales.

Los edificios responderán a la tipología de naves industriales o comerciales en ordenaciones aisladas o agrupadas según los tipos.

3. Obras admitidas

Son admisibles todas aquellas obras contempladas en los artículos 1.4.8. 1.4.9. y 1.4.10 del Título I de estas Normas.

4. Condiciones de la edificación

b) Grado 2º Industrial-Comercial. Polígono La Grela Bens

Este grado queda sometido a las determinaciones contenidas en la Norma Zonal reguladora que se desarrolla a continuación.

1. Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes son las definidas en los planos del Plan General

2. Parcela mínima

A efectos clasificatorios se mantiene y respeta la parcelación existente en el momento de la aprobación definitiva del Plan General, recogida en el correspondiente plano parcelario

A los efectos de nuevas parcelaciones, reparcelaciones, agregaciones o segregaciones de parcelas se considera como parcela mínima la de 500m².

En estos casos las parcelas resultantes deberán tener un frente mínimo de 10m a viario público

Se podrán realizar divisiones horizontales, para lo cual será obligatoria la realización de un estudio con un programa pormenorizado de usos compatibles entre sí, cuyas superficies mínimas por fincas independientes cumplan los siguientes parámetros en función del uso:

Terciario, categorías 3, 4 y 5: 100m²

Terciario, categorías 1 y 2: 200m²

Industrial: 300m²

3. Ocupación, retranqueos y separaciones a linderos

La ocupación máxima de parcela será del 70%

- Retranqueos: fachada cinco metros mínimo (5,00m) a la alineación

Separaciones a los restantes linderos. Se permite el adosamiento. En caso contrario la separación sería de 5m

Separaciones entre bloques dentro de una misma parcela: seis (6) metros

4. Edificabilidad

La edificabilidad será de 2,1m²/m² de parcela neta

Se podrá emplear para espacio representativo como máximo el 30% de la superficie máxima edificable, entendiendo como tal el destinado a usos que dependiendo administrativamente de la actividad principal no se dedican a procesos propios de la misma, tales como oficinas y salas de representación, recepciones o exposiciones.

Se permiten los patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de los patios se fija con la condición de que se pueda inscribir en ellos una circunferencia de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones si estas tienen locales víveros, o a la mitad de su altura si los huecos pertenecen a zonas de paso o almacén. La dimensión mínima del patio, en cualquier caso, será de cuatro (4) metros.

Se permiten semisótanos y sótanos destinados a uso garaje-aparcamiento o instalaciones al servicio del edificio debidamente justificadas, admitiéndose un 30% de su superficie en planta, en el caso de semisótanos, sin cómputo de edificabilidad, para uso de almacén. La ocupación máxima de estas plantas será del cien por cien de la parcela excepto la banda de retranqueos que no podrá ocuparse en ningún caso.

5. Altura de la edificación

La altura se medirá desde la rasante del terreno hasta la cara inferior del forjado de cubierta o tirante de la nave.

Será de 11,5m y tres plantas (B+2)

Podrán autorizarse alturas mayores o menores para elementos concretos de la edificación justificados debidamente en el funcionamiento de la instalación de que se trate.

6. Condiciones de las obras en relación con las vías públicas

Rampas de acceso:

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de la parcela, éstas dispondrán de un espacio horizontal de espera de tres (3) metros de ancho y cinco (5) metros de fondo y la pendiente de las rampas en tramos rectos no será superior al 16% ni al 12% en tramos curvos. El ancho mínimo de las rampas será de tres (3) metros, con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medido en el eje, será superior a seis (6) metros

7. Aparcamientos

La superficie libre destinada a aparcamientos en el interior de las parcelas destinadas a uso industrial o terciario, categorías 1, 2 y 5, no será inferior a una plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos, entendiéndose como tal la suma de todas las plantas edificadas.

En las parcelas que se destinen a uso terciario, categorías 3 y 4 la reserva de aparcamientos será de una plaza cada cincuenta (50) metros cuadrados construidos.

Si los espacios libres fueran insuficientes para agotar la reserva mínima de aparcamientos, éstos se desarrollarán en plantas bajo rasante que podrán ocupar la totalidad de la parcela excepto la banda de retranqueo.

Se autoriza el uso de aparcamiento en los espacios libres junto a las vías públicas rodadas y en las zonas de servicios la parte correspondiente al frente de cada parcela una vez pavimentada y urbanizada a cargo del usufructuario de las mismas, que deberá hacerse cargo de su mantenimiento

8. Espacios libres

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona puedan corresponder

Se admiten edificaciones temporales que no sobrepasen los 0,02m²/m² de edificabilidad y no sean contrarias al carácter público de estos espacios.

Queda prohibido el empleo de los espacios libres como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general cualquier uso que afecte a la estética del conjunto del polígono.

9. Equipamiento comunitario

Zona de servicios:

Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de los servicios necesarios para el buen funcionamiento del polígono, tales como equipos de elevación, centros de transformación, depósitos, depuradora, etc., que deberán cumplir las Condiciones estéticas de esta Norma

Se prohíbe en todo el polígono el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica, teléfonos, centros de transformación, etc. que deberán ser subterráneos.

Condiciones de edificación

Retranqueos: Se podrán realizar en líneas de cierre de parcelas, con objeto de facilitar su revisión.

Ocupación máxima: La estrictamente necesario funcionalmente para la instalación específica de que se trate

10. Equipamiento social y comercial

En la antigua parcela de Centro Comercial identificada en los planos con (*), las condiciones de uso serán las mismas que en el resto de las parcelas del polígono admitiéndose además el uso terciario-oficinas en edificio exclusivo.

11. Condiciones de uso

El uso característico es el INDUSTRIAL en las siguientes categorías:

- Categoría 1: Establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se desarrollan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.
- Categoría 2: Actividades que complementan la actividad industrial propiamente dicha, incluyendo talleres, garajes y estaciones de servicio, así como almacenes, considerando como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, minoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores, y en general, los almacenes sin servicio directo al público. En estos locales se podrán efectuar operaciones secundarias que transformen, en parte, los productos almacenados.

Como uso alternativo se admite el Terciario Comercial en las siguientes categorías:

- Categoría 1ª: pequeño comercio minorista y autoservicio
- Categoría 2ª: mediano comercio
- Categoría 3ª: grandes superficies comerciales
- Categoría 5ª: comercio al por mayor
- Usos complementarios terciarios: oficinas al servicio de la actividad principal en una proporción no superior al 30% de la edificabilidad permitida en cada parcela
- Equipamientos públicos o privados

Se excluye el uso de VIVIENDA excepto para las destinadas al personal encargado de la vigilancia y/o mantenimiento de la actividad, a razón de una por parcela, con superficie comprendida entre 50 y 150m².

12. Condiciones higiénicas y de seguridad

Emisiones gaseosas. Se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y su reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de Febrero, para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Aguas residuales. Las materias en suspensión no excederán de 30 mg/litro. El efluente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a 25°C, quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidroxilos y sus derivados halógenos.

El límite tolerable para detergentes biodegradables tensoactivos LAS estará comprendido entre 10 y 50 mg/l.

Serán de obligado cumplimiento las normativas específicas para cada actividad de que se trate, así como, con carácter general las establecidas en los Títulos IV y V de esta normativa.

Ruidos y Vibraciones. Se exigirá el cumplimiento de los niveles exigidos en el Bando de la Alcaldía de 17 de junio de 1982 sobre protección de ruido y vibraciones o en la ordenanza municipal vigente en el momento de solicitarse la instalación.

13. Normas de obligado cumplimiento

Las actividades a desarrollar en el polígono deberán atenerse a las prescripciones y regulaciones contenidas en la siguiente legislación:

- *Ley 1/1995 de 2 de enero, de Protección Ambiental de Galicia.*
- *Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 y OOMM complementarias.*
- *Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.*
- *Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.*
- *Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 sobre Condiciones de Protección contra Incendios*

14. Condiciones estéticas

Se considerarán como fachadas y como tales deberán ser tratados todos los parámetros que constituyan el cierre de las construcciones prohibiéndose el falseamiento de los materiales empleados los cuales se representarán den su verdadero valor.

Se permiten los revocos obligándose a su mantenimiento permanente en buen estado de conservación.

Las construcciones auxiliares o complementarias de la actividad deberán ofrecer un nivel de acabado semejante al de la instalación principal.

Los rótulos o letreros de identificación utilizarán materiales de calidad y acabado adecuados para su correcto mantenimiento prohibiéndose los luminosos que produzcan deslumbramientos directos o centelleos que puedan afectar al tráfico rodado.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse con pavimentos adecuados o jardinería que concrete su uso específico, debiéndose mantener en correcto estado de limpieza.

Las parcelas deberán identificarse mediante cerramientos continuos y permanentes a lo largo de sus linderos con otras parcelas, que podrán tener un diseño tal que su parte maciza no exceda de una altura superior a un (1) metro y su altura total no sea superior a dos metros cincuenta centímetros (2,50), pudiendo acompañarse o no con elementos vegetales para impedir las vistas.

La alineación de parcela podrá cerrarse o no, debiendo, en este último caso, identificarse el espacio de retranqueo mediante zonas pavimentadas o ajardinadas en correcto estado de mantenimiento.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE ESTE DOCUMENTO

Es necesaria la redacción y tramitación de este documento a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el P.G.O.M. para el APE E9.01 y en consecuencia, iniciar en este ámbito el proceso de ejecución del P.G.O.M.

2.2 OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El presente E.D., se formula con las siguientes finalidades:

- * **Ordenar** los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General

Se redacta al amparo de lo dispuesto en el apartado 2.-b) del artículo 30 de la Ley 1/1997, de 24 de marzo, del suelo de Galicia (en adelante L.S.G.), y el apartado 1.-a) y -c) del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento (en adelante R.P.), cuyos textos se transcriben a continuación:

"Artículo 30. - Estudios de Detalle

2. - Su contenido tendrá por finalidad establecer o reajustar, según sea el caso:

- a) *Establecimiento de alineaciones y rasantes.*
- b) **La Ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.**

"Artículo 65

1. - Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

- a) *Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano por el Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.*
- b) *Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.*
- c) **Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes Parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle."**

Se deberá cumplimentar el objeto de este E.D. de acuerdo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 30 de la L.S.G. y en el apartado 4 y 5 del artículo 65 del R.P., en los cuales se especifica:

"Artículo 30 - Estudios de Detalle

3. – *" Los estudios de detalle mantendrán las determinaciones del planeamiento, sin alterar el aprovechamiento que les corresponde a los terrenos comprendidos en el estudio.*

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes."

"Artículo 65

4. – *" La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan."*

5. – *" En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes."*

2.3 JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

Este E.D. ordena los volúmenes que albergan la superficie edificable permitida por la ficha del APE E9.01, distribuyéndola proporcionalmente en 6 parcelas edificables.

Dichas parcelas, en las que se situarán las naves industriales resultado de los proyectos edificatorios, se han ubicado en la parte Este del ámbito, tal como se refleja en los planos de ordenación de este documento. Para tomar esta decisión se han tenido en cuenta fundamentalmente las características físicas de la parcela, cuya forma irregular y sensiblemente afilada en su extremo Oeste dificulta la ubicación en el mismo de edificaciones que, en su conjunto, formen parte de una ordenación coherente y funcional.

El resto de la superficie que conforma el ámbito de este E.D. se destinará en su totalidad a aparcamientos, en cumplimiento de los objetivos de la ordenación que se recogen en la ficha del P.G.O.M. (*"Dotar al polígono de aparcamiento, infraestructuras de comunicación y servicios dotacionales"*). Esta superficie, reflejada en el plano PO-3, se ha distribuido en cuatro parcelas. La primera de ellas, denominada C1 en este documento, abarca la mitad Este del ámbito, de forma tal que se consigue aprovechar de la manera más racional una superficie cuyas características físicas impiden su aprovechamiento como suelo edificable. Las restantes parcelas destinadas a este uso (a saber, Parcelas C2, C3 y C4 respectivamente) se han introducido entre las parcelas edificables, distribuyendo el espacio destinado a aparcamientos para conseguir que el servicio que brindan estos al polígono se aproveche al máximo.

Esta distribución de los espacios de aparcamientos entre las futuras naves garantiza igualmente que la ordenación de volúmenes propuesta no constituya un bloque único con un frente extenso y desproporcionado con respecto a los fondos de la edificación, lo cual provocaría un efecto visual mediocre y redundaría, finalmente, en la baja funcionalidad de las edificaciones a ubicar en el ámbito.

Con el fin de garantizar que la imagen de la ordenación propuesta por el E.D. sea la de un conjunto equilibrado y que las "piezas" que lo conforman ofrezcan tal carácter al mismo, se ha incluido como determinación en el texto de este documento la obligatoriedad de respetar una línea de edificación coincidente con la alineación y medianerías entre edificaciones alternas, con las cuales se consiguen tres piezas (conformadas por dos naves cada una).

El resultado visual de la ordenación propuesta mejora sensiblemente la imagen de un bloque único con una relación desproporcionada entre su frente y su fondo. A la vez se consigue una mayor funcionalidad tanto de los volúmenes edificatorios, como de los espacios destinados a dar servicio al polígono y dotarlo de aparcamientos.

2.4 DETERMINACIONES DEL E. D.

A continuación se regulan las determinaciones a las que debe ajustarse la edificación ordenada por el presente documento:

Alineaciones Exteriores

Son las reflejadas en el plano PO-1.

Cota de Referencia

Las que aparecen reflejadas en el plano PO-2.

Límite de Posición de la Edificación en Plantas Bajo Rasante

El límite de posición de la edificación en plantas bajo rasante es el 100% de la parcela edificable tal como se indica en el plano PO-1.

Límite de Posición de la Edificación en Plantas Sobre Rasante

El límite de posición de la edificación en plantas sobre rasante es el 70% de la parcela edificable tal como se indica en el plano PO-1.

Retranqueos

No se permiten retranqueos en relación con la alineación oficial.

Separaciones a linderos

- No se permiten separaciones de las edificaciones en el lindero común de las parcelas 1 y 2; 3 y 4; 5 y 6 reflejados en el plano PO-1.

Altura de la Edificación

Tal como se define en el plano PO-2, la altura de la edificación en los puntos de referencia correspondientes en cada uno de los bloques es:

PARCELA	COTA DE REFERENCIA	ALTURA DE LA EDIFICACIÓN
1	A	11,50m
2	B	10,84m
3	C	11,49 m
4	D	11,42m
5	E	11,50m
6	F	11,50m

Edificabilidad

La superficie construida computable máxima es de 9.060,36 m² en cumplimiento de la determinación establecida al respecto en la ficha del APE E9.01.

Dicha superficie computable máxima se distribuye en las parcelas tal como se refleja en el siguiente cuadro:

Parcela	EDIFICABILIDAD
1	1.390,26 m ²
2	2.557,74 m ²
3	1.390,26 m ²
4	1.390,26 m ²
5	1.165,92 m ²
6	1.165,92 m ²
TOTAL	9.060,36 m²

Cesiones

CESIONES			
	EXISTENTES	PROPUESTOS POR EL P.G.O.M	PROPUESTOS POR EL E.D.
Red viaria-aparcamientos	0 m ²	6.471,68 m ²	6.471,68 m ²

2.5 JUSTIFICACIÓN DE QUE LA ORDENACIÓN PROPUESTA SE AJUSTA A LAS DETERMINACIONES DEL P.G.O.M.

Altura de la edificación

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4) b) 5) del artículo 7.2.9. del P.G.O.M., la altura de la edificación (Ver punto 2.4 "Determinaciones del E.D.") no supera en ningún punto la altura máxima de 11,50m (equivalente a B+2) tal como se define en el plano PO-2 de alzados esquemáticos.

Edificabilidad

Según se establece en la ficha del APE E9.01 del P.G.O.M. el aprovechamiento lucrativo propuesto es de 9.060,36 m², coincidentes con la superficie construida computable máxima que se ordena en este E.D., en la forma que se especifica en el punto de este documento 2.4 "Determinaciones del E.D."

Retranqueos

La ficha del APE E9.01 determina que no se tendrá en cuenta para la disposición de volúmenes de la edificación de la parcela los retranqueos exigibles en la Norma Zonal.

Condiciones de ocupación

En cumplimiento de lo establecido en el *apartado 4) b) 3)* del *artículo 7.2.9. del P.G.O.M.*, la ocupación máxima de la parcela será del 70%, si bien en las plantas bajo rasante según el artículo 6.3.6. la ocupación máxima será del 100% (Ver punto 2.4 "Determinaciones del E.D.").

Cesiones

CESIONES			
	EXISTENTES	PROPUESTOS POR EL P.G.O.M	PROPUESTOS POR EL E.D.
Red viaria	0 m ²	6.471,68 m ²	6.471,68 m ²

Como quiera que la superficie para aparcamientos no será inferior al 60% de la totalidad del ámbito (6.471,68m²), este E.D. ordena una superficie de 6.471,68m² para cesión-aparcamientos; superficie que coincide con las determinaciones de la ficha.

A Coruña, noviembre de 2002



Fdo. : José Miguel Vázquez García
Arquitecto Colegiado nº580

ANEXO I: Fotocopia de la
Autorización concedida por RENFE para la
Construcción de un Muro de Contención y
Cierre entre el Polígono APE E9.01 y el
espacio afecto al servicio ferroviario



AUTORIZACIONES

Núm. 187

Ref. Expte. 8 - 187 / 01

Fecha 21-11-01

MODELO NUM. 2 :SERVIDUMBRES EN GENERAL SOBRE TERRENOS DE RENFE
ASUNTO

Solicitud de D. **MANUEL CALO LISTE (PTE. JUNTA DE COMPENSACION A.P.E. E9-01)**
Para **CONSTRUIR MURO DE CONTENCION Y CIERRE**
En el Km. **0/952 AL 1/480**
De la línea **RAMAL DE A CORUÑA - BENS**

Examinada la petición de referencia, en orden al asunto reseñado en el epígrafe, esta Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, haciendo uso de las facultades que le confiere su Estatuto aprobado por Decreto de 23 de Julio de 1.964, otorga la correspondiente autorización, con arreglo a las siguientes condiciones:

A. CONDICIONES APLICABLES EN TODO CASO

1ª. Todas las alusiones a la Ley de Policía de Ferrocarriles insertas en el presente documento se entenderán referidas a la Ley de Ordenación de los Transportes de 30 de Julio de 1.987. Y ello sin perjuicio en otras autorizaciones y licencias, en su caso, que sean perceptivas según la legislación vigente.

2ª. La situación y características de la instalación que se autoriza serán las expresadas en el plano que se una a esta autorización, formando parte de la misma. Cualquier modificación que posteriormente se pretenda debe ser objeto de la correspondiente solicitud del autorizado a RENFE.

3ª. El plazo de ejecución de las obras que comprende esta autorización, a contar de la fecha del comienzo de la misma, no podrá exceder de 6 MESES, fecha que deberá ser aceptada previamente por RENFE

El autorizado comenzará las obras dentro del plazo de 3 MESES a contar de la fecha de recibo de esta autorización, y si transcurrido dicho plazo no las hubiera iniciado, quedará anulada la presente autorización.

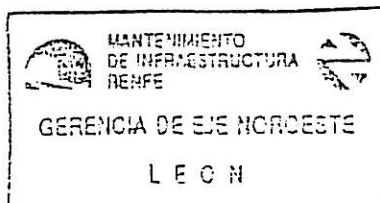
4ª. Para efectuar el replanteo correspondiente a las obras que se autorizan, el encargado de la ejecución de las mismas, deberá ponerse de acuerdo con el Jefe de Sección de Vía y Obras de RENFE, residente en OURENSE.

5ª. Esta autorización se otorga con carácter revocable, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Si por necesidades del ferrocarril, RENFE ordenara al titular de la autorización levantar o modificar en todo o en parte la instalación de que se trate, el autorizado queda obligado a hacerlo por su cuenta, cargo y riesgo, sin derecho a indemnización de ninguna clase, y dejando el terreno del ferrocarril afectado por la instalación en su primitivo estado. En caso de que el interesado no lo hiciera en el plazo fijado por RENFE, lo hará ésta a cuenta y cargo de aquél.

6ª. La instalación que se autoriza y los gastos de su establecimiento y conservación serán de cuenta del autorizado, quién efectuará las obras directamente, pero bajo la vigilancia de RENFE, a cuyo citado Jefe de Sección de Vía y Obras dará cuenta previamente de los trabajos a realizar.

7ª. El peticionario o quién actúe en su nombre, queda obligado a obedecer cuantas indicaciones reciba del personal correspondiente de RENFE por lo que a las instalaciones de la misma y al servicio ferroviario se refiere.





Si como consecuencia del establecimiento o del uso de dicha instalación se produjeran averías o desperfectos en las propiedades del ferrocarril, deberán ser rápidamente reparadas por el autorizado, o por RENFE y a cargo de aquél, si a juicio de la misma lo requiriese la urgencia del caso. El autorizado se obliga a efectuar dicha reparación en el primer caso, y en el segundo, a abonar los gastos supridos a la presentación por RENFE de la correspondiente factura.

9ª. La instalación objeto de esta autorización se destinará tan sólo al fin para el que se autoriza y será de uso exclusivo del autorizado quién no podrá cederlo ni aún gratuitamente.

De pretenderse la transferencia de esta autorización o la utilización conjunta de la instalación que comprende, el interesado en ello formulará la oportuna solicitud a RENFE, acompañando a su instancia la conformidad escrita del autorizado. Esta continuará con todos los derechos y obligaciones en tanto no se dicte resolución a la petición formulada.

10ª. El peticionario, antes de comenzar los trabajos, abonará a RENFE por una sola vez en concepto de toma de datos sobre el terreno, confección de planos y tramitación de expediente la cantidad de 53.360 Ptas. (IVA incl.)

11ª. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a que quede anulada la presente autorización.

B. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES EN LOS PASOS A NIVEL PARTICULARES

1ª. Las obras preliminares y complementarias para la instalación del paso a nivel, tales como desmontes de tierras, relleno y apisonado, pavimentación del camino, instalación de caños, pasacunetas y cualesquiera otras, serán realizadas directamente por el peticionario, bajo la inspección y dirección del personal facultativo de RENFE.

2ª. El paso estará constantemente provisto de contracarriles, de las señales reglamentarias de protección de vía y en el camino y de cierres de cancelas, básculas o cadenas, dotados de cerraduras cuyas llaves se entregarán al peticionario mediante acta suscrita por las partes interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º. de la Real Orden de 14 de Enero de 1.987

3ª. El paso a nivel deberá mantenerse cerrado permanentemente y ser abierto sólo en el momento de su prudente utilización, siendo el peticionario el único responsable de cualquier accidente que se produzca por su uso o negligencia en el cumplimiento de estas condiciones

4ª. Cuando por cualquier circunstancia al peticionario le interesara no continuar con el uso del paso a nivel, lo comunicará a RENFE, la cual procederá al levantamiento de aquél y a la inutilización de sus accesos, siendo de cuenta del peticionario los gastos que ocasionen estos trabajos. Se levantará acta de la supresión, suscrita por RENFE y el hasta entonces autorizado, quedando éste, desde la firma de dicha acta, exento de la responsabilidad derivada del uso del paso a nivel.

5ª. La conservación y reparación de los caminos de acceso al paso a nivel, serán ejecutados directamente por el peticionario y a su costa.

La conservación del cruce entre carriles así como la conservación, pintura y reposición de los cierres, señales y pequeño material, será efectuada por RENFE a cargo del peticionario, quién deberá abonar a aquella las facturas justificadas que por tal motivo pueda presentarle.

6ª. RENFE podrá exigir al peticionario el pago de los daños y perjuicios que se causen a su material, a sus instalaciones o al servicio, en cualquier accidente que pudiera tener lugar por el mal uso de este paso.

7ª. RENFE quedará exenta de toda responsabilidad por los arrollamientos, accidentes, lesiones, daños y perjuicios de toda clase que puedan resultar por descuido del peticionario o por uso indebido.



Gerencia de Eje Noroeste

8ª. El autorizado abonará a RENFE cuantos perjuicios puedan causar, por el uso del paso a nivel, en sus instalaciones y material.

C. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES EN CRUCES TELEFONICOS Y TELEGRAFICOS

1ª. Serán de aplicación las normas contenidas en los Decretos núms. 2.617 y 2.619, de 20 de Octubre de 1.966 así como el Decreto de 13 de Mayo de 1.954 y normas aprobadas por la Presidencia del Gobierno con fecha 16 de Julio de 1.958 y demás disposiciones vigentes o que puedan promulgarse con posteridad (y particularmente en lo que afecta a su modificación y traslado por el Decreto de 13 de Mayo de 1.954 y Orden Ministerial de 16 de Julio de 1.958).

2ª. Los apoyos que limitarán el tramo del cruce, de las características adoptadas para estos casos, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar, quede por lo menos a dos(2) metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónicas o telegráficas del ferrocarril o del Estado con las que haya de cruzar, y a siete(7) metros como mínimo de la cabeza del carril.

Dichos apoyos, debidamente calculados, se emplearán fuera de los límites del ferrocarril, de modo que la distancia en planta de dichos apoyos a los bordes exteriores de los carriles más próximos sea mayor que la altura que ofrezca el apoyo correspondiente, procurando en todo caso que el vano de cruzamiento sea el menor posible, y se empotrarán de forma que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable el concesionario de los perjuicios que se ocasionen a RENFE por las diferencias en los postes o en su instalación.

D. OTRAS CLAUSULAS ADICIONALES

1ª.- El peticionario deberá instalar un acceso para vehículos de RENFE a las instalaciones ferroviarias desde la Avda. Severo Ochoa a la altura de Km. 1/200 con un portalón metálico con cerradura y lo suficientemente sólido; las llaves serán depositadas en la Sección de Vía y Obras de A Coruña.

2ª.- El peticionario deberá presentar un AVAL por un importe de 25.000.00 Ptas. hasta el buen fin de la obra.

Si el interesado no estuviera conforme con las cláusulas contenidas en la presente autorización podrá recurrir ante el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones en el plazo de treinta(30) días, a contar de su recibo, comunicándolo simultáneamente a RENFE, si ni lo hace por conducto de la misma.

En tanto no se resuelva el correspondiente recurso y sobre firmeza la resolución, quedará en suspenso la eficacia de la presente autorización. Por tanto el ejercicio de cualquiera de las facultades contenidas en la misma implica la aceptación plena de todas las cláusulas precedentes.



Patrimonio inmobiliario

ANEXO II: Certificación del
Secretario del Consejo de Administración de
RENFE comprensiva de la desafectación de
terrenos propiedad de RENFE en el Ámbito



RENFE

Consejo de Administración

JOSE LUIS MARROQUIN MOCHALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES,

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Administración de RENFE se ha adoptado, con fecha 25 de Junio de 2002, el siguiente acuerdo:

"1º.- Declarar conforme al vigente Estatuto de RENFE la innecesariedad para la prestación del servicio ferroviario del inmueble. cuya descripción física y jurídica figura a continuación:

Descripción del inmueble:

URBANA.- Parcela de terreno en el término municipal de A Coruña, provincia de A Coruña, situada en la calle Severo Ochoa, del Polígono industrial de A Grela, entre los puntos kilométricos 0/957 al 1/350 de la derivación a la factoría de CLH, situada en BENS, lado izquierdo, tiene forma irregular, con una extensión superficial de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.757 m².)** y los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Renfe.
Sur: Calle Severo Ochoa.
Este: Calle Galileo Galilei.
Oeste: Terrenos de Renfe y Particulares.

2º.- Interesar del Ilmo. Sr. Delegado Especial del Ministerio de Hacienda en RENFE, formule resolución por la que se acuerde la desafectación del bien referenciado, y proceda a la suscripción de la correspondiente acta de Desafectación a los efectos prevenidos en el Apartado segundo de la Resolución de 5 de Septiembre de 1.995 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.





RENFE

Consejo de Administración

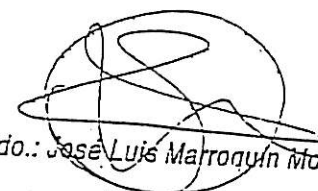
3º.- Para la formalización de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la efectividad de los acuerdos precedentes serán suficientes los poderes concedidos por escritura pública de fecha 5 de Julio de 2000 ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri bajo el número de 2.458 de su protocolo, para intervenir en nombre y representación de RENFE en los actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles."

Y para que conste, expide la presente certificación en Madrid a veinticinco de Junio de dos mil dos, bajo la advertencia contenida en el artº. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO


Fdo.: Miguel Corsini Freese




Fdo.: José Luis Marrón Mochales

ANEXO III: Acta de Desafectación de
5 de julio de 2002



ACTA DE DESAFECTACIÓN

En Madrid, a 5 de Julio de 2002, en la sede de la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda en RENFE.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a. María Agustín Fernández, Subdelegada del Ministerio de Hacienda en RENFE, actuando en representación de dicho Departamento de conformidad con la delegación de competencias del Director General del Patrimonio del Estado de fecha 5 de septiembre de 1995 (B.O.E. n^o 228 de 23 de septiembre de 1995).

De otra, el Sr. D. Beltrán Caruana Velázquez, Director Gerente de la U.N. de Patrimonio y Urbanismo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), actuando en nombre de la misma, y debidamente facultado para este acto por el Consejo de Administración de RENFE.

El objeto del presente acto es proceder a formalizar la desafectación expresa del dominio público, incorporándose al patrimonio propio de RENFE, con el carácter de patrimonial, del inmueble que a continuación se describe, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de fecha de 4 de Julio de 2002, de la Ilma. Sra. Subdelegada del Ministerio de Hacienda en RENFE.

Descripción del inmueble:

URBANA.- Parcela de terreno en el término municipal de A Coruña, provincia de A Coruña, situada en la calle Severo Ochoa, del Polígono industrial de A Grela, entre los puntos kilométricos 0/957 al 1/350 de la derivación a la factoría de CLH, situada en BENS, lado izquierdo, tiene forma irregular, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.757 m².) y los siguientes linderos:





Norte: Terrenos de Renfe.
Sur: Calle Severo Ochoa.
Este: Calle Galileo Galilei.
Oeste: Terrenos de Renfe y Particulares.

En cumplimiento del mencionado Acuerdo, se entiende expresamente desafectado del dominio público e incorporado al patrimonio propio de RENFE, con carácter de bien patrimonial, el inmueble descrito, correspondiendo en adelante a dicha Entidad las plenas facultades dominicales sobre el mismo.

Del contenido de la presente Acta se tomará nota en los Inventarios del Estado y de RENFE.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman la presente Acta por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados,

Por la Delegación Especial del Ministerio
de Hacienda en RENFE,

Fdo.: María Agustín Fernández.

Por RENFE, el Director Gerente de
la U.N. de Patrimonio y Urbanismo

Fdo.: Beltrán Caruana Velázquez



ANEXO IV: Certificaciones Catastrales



Gerencia Territorial del Catastro

EXPEDIENTE: 21403.5/00 (Fecha de inicio : 01-08-2000)

DOCUMENTO: Expedición de certificado

68.202 (Página 1/2)

Certificación catastral

A la vista de la petición formulada por D. CALO LISTE MANUEL, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos necesarios, contemplados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, los artículos 31 y concordantes 37 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1368/1990, de 9 de marzo, sobre normas de utilización del número de identificación fiscal y Real Decreto 1405/1994, de 1 de julio por el que aprueban las normas que han de regir para el acceso y la distribución pública de información catastral cartográfica y alfanumérica de la Dirección General del Catastro, para poder atender la solicitud formulada, para usarla junta de compensación, el jefe del Área/Servicio de Gestión de esta Gerencia Territorial del Catastro.

CERTIFICA:

Que en los archivos catastrales de esta Gerencia Territorial figura la siguiente información relativa a bienes inmuebles de:

URBANA

Referencia Catastral ... : 6402201 NJ40A00 0001/72
Situación ... : CL SEVERO OCHOA, 0 Sueño
A CORUÑA
Coef. Propiedad ... : 100.000000
Superficie ... : 5.040,00 m²
Año construcción ... :
Uso local principal ... : SOLARES
Valor del Sueño ... : 25.455,127 pta
Valor construcción ... : pta
Valor Catastral (2.000) ... : 25.455,127 pta (Inf. en euros : 150.990,52)
Titularidad ... : NI 763007084 CALO LISTE MANUEL Y 4

Expidiéndose el presente certificado, a los solos efectos del uso declarado en la solicitud.

La Coruña, 1 de agosto de 2.000
Jefe NEGOCIADO

Fdo.: CARMEN ABELAIRA ARRIANDI

Contra el presente acto cabe interponer recurso





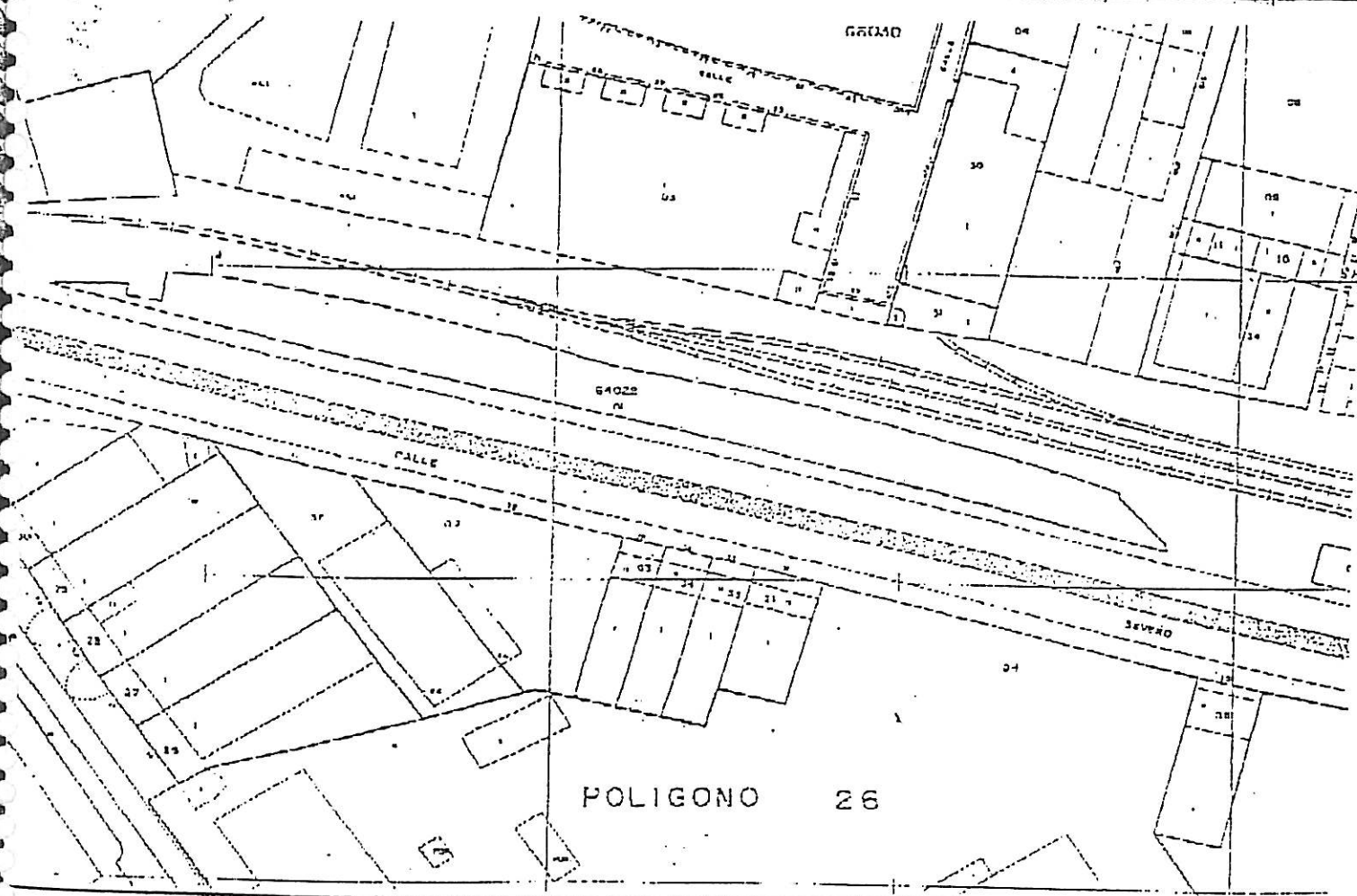
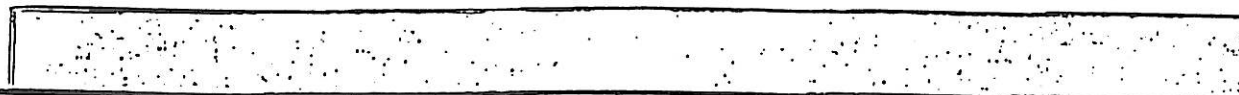
MINISTERIO
DE HACIENDA

DELEGACIÓN ESPECIAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE GALICIA

GERENCIA TERRITORIAL
DEL CATÁSTRO DE
A CORUÑA-CAPITAL

CERTIFICACIÓN GRÁFICA

MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	ESCALA
A Coruña	6402201 NTA0605 0001 TP	1/2000



A Coruña, 1 de agosto de 2000

CORREO ELECTRONICO:

gerencia.capital@coruna.catastro.meh.es

Califano

COMANDANTE FONTANES 10
15003 A CORUÑA
TF: 981 22 98 14 / 22 97 55
FAX: 981 22 37 54



Gerencia Territorial del Catastro

EXPEDIENTE: 21404.6/00 (Fecha de inicio : 01-08-2000)

DOCUMENTO: 00.203 (Página 1/2)

Certificación catastral

A la vista de la petición formulada por D. CALO LISTE MANUEL, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos necesarios, contemplados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, los artículos 31 y concordantes 37 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, sobre normas de utilización del número de identificación fiscal y Real Decreto 1485/1994, de 1 de julio por el que aprueban las normas que han de regir para el acceso y la distribución pública de información catastral cartográfica y alfanumérica de la Dirección General del Catastro, para poder atender la solicitud formulada, para usarla, junta de compensación, el jefe del Área/Servicio de Gestión de esta Gerencia Territorial del Catastro.

CERTIFICA:

Que en los archivos catastrales de esta Gerencia Territorial figura la siguiente información relativa a bienes inmuebles de:

URBANA

Referencia Catastral ... : 6602501 NJ40606 0031/0P
Situación ... : EL SEVERO OCHOA, 9 Suelo
A CORUÑA
Coef. Propiedad : 100,000000
Superficie : 022,00 m²
Año construcción ... :
Uso local principal. : SOLARES
Valor del Suelo : 3.108.970 pta
Valor Construcción : pta
V. Catastral (2.000) : 3.108.970 pta (Inf. en euros : 19.166,10)
Titularidad : NIF 76300702M CALO LISTE MANUEL Y 4

Expidiéndose el presente certificado, a los solos efectos del uso declarado en la solicitud.

La Coruña, 1 de agosto de 2000
Jefe NEGOCIADO

Fdo.: CARMEN ABELLAIRA



Contra el presente acto cabe interponer recurso de reposición ante la



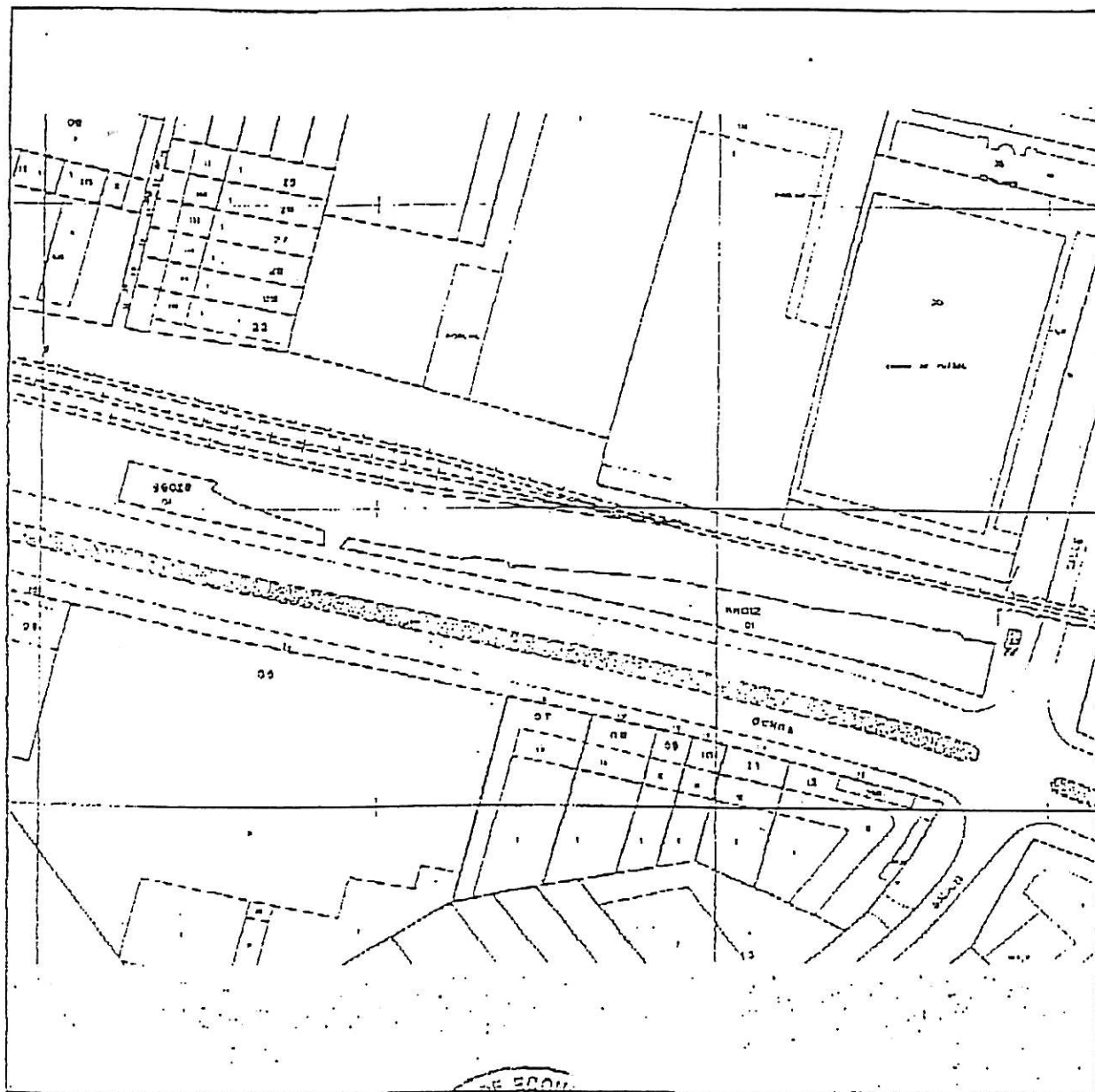
MINISTERIO
DE HACIENDA

DELEGACIÓN ESPECIAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE GALICIA

GERENCIA TERRITORIAL
DEL CATÁSTRO DE
A CORUÑA-CAPITAL

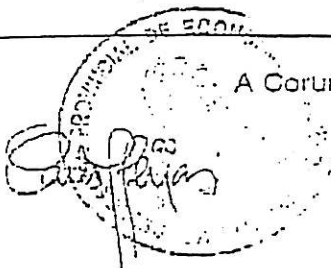
CERTIFICACIÓN GRÁFICA

MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	ESCALA
A Coruña	6602301 NU4060 S 0001 DP	1 / 2000



CORREO ELECTRÓNICO:

gerencia.capital@coruna.catastro.men.es



A Coruña, 1 de agosto de 2000

C/O COMENDANTE FONTANES 10
15003 A CORUÑA
TF. 981 22 96 14 / 22 97 56
FAX. 981 22 97 54

Gerencia Territorial del Catastro

EXPEDIENTE: 21405.7/00 (Fecha de inicio : 01-08-2000)

DOCUMENTO: Expedición de certificado
68.204 (Página 1/2)
Certificación catastral

A la vista de la petición formulada por D. CARLO LISTE MARQUE, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos necesarios, contemplados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, los artículos 31 y concordantes 37 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 3306/1990, de 9 de marzo, sobre normas de utilización del número de identificación fiscal y Real Decreto 1435/1994, de 1 de julio por el que aprueban las normas que han de regir para el acceso y la distribución pública de información catastral, cartográfica y alfanumérica de la Dirección General del Catastro, para poder atender la solicitud formulada, para usarla conprobación, al efecto del Área/Servicio de Gestión de esta Gerencia Territorial del Catastro.

CERTIFICATION:

Que en los archivos catastrales de esta Gerencia Territorial figura la siguiente información relativa a bienes inmuebles del:

UNREANA

```

Referencia Catastral ... : 6301201 HJ4360S 0001/FP
Situación ..... : CL SEVERO OCHOA, 3 Suelo
                    A CORUÑA
Cof. Propiedad ..... : 100.608600
Superficie ..... : 2.156,00 m2
Año construcción ..... :
Nº de locales ..... :
Valor del Suelo ..... : 13.696.681 pts
Valor Construcción ..... :
Valor Total ..... : 13.696.681 pts (Inf. en euros : 82.313,71)
V. Catastral (2.000) ..... :
V. Liquidada ..... : 76300708W CALO LISIE MANUEL Y

```

Expidiéndose al presente, certificado, a los solos efectos del uso
declarado en la solicitud.

La Coruña, 1 de agosto de 2.000

JEFF HINGOCHIAO

F-106 - 100000

Contra a presente não cabe interpor recurso de apelação ante a





MINISTERIO
DE HACIENDA

DELEGACIÓN ESPECIAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE GALICIA

GERENCIA TERRITORIAL
DEL CATÁSTRO DE
A CORUÑA-CAPITAL

CERTIFICACIÓN GRÁFICA

MUNICIPIO

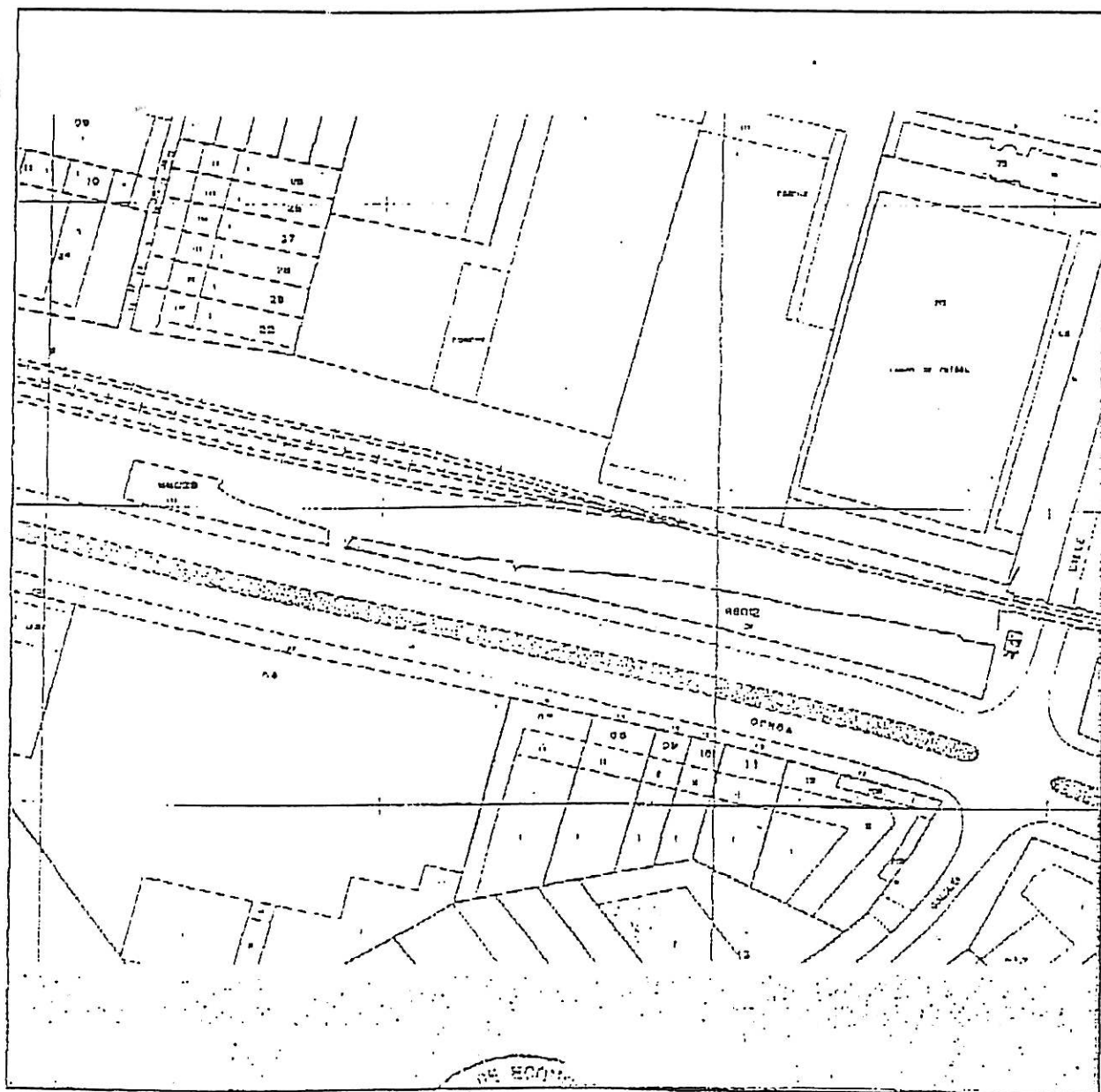
REFERENCIA CATASTRAL

ESCALA

A Coruña

6801201 N540606 0001 FP

1 / 2000



A Coruña, 1 de agosto de 2000

COPIES ELECTRONICO:

gerencia capital & comun.catastro.men.es

[Firma manuscrita]

C/COMANDANTE FONTANES 10
15003 A CORUÑA
TF: 981 22 56 14 / 22 57 56
FAX: 981 22 37 54

PLANOS

Índice de planos

PLANOS DE INFORMACIÓN

P1-1 SITUACIÓN SEGÚN P.G.O.M.

PI-2 ÁMBITO, ALINEACIONES Y PARCELAS DE ORIGEN SOBRE TOPOGRÁFICO

PI-3 REPORTAJE FOTOGRÁFICO

PLANOS DE ORDENACIÓN

PO-1 PARCELAS EDIFICABLES Y OCUPACIONES MÁXIMAS

PO-2 COTAS DE REFERENCIA Y ALZADOS ESQUEMÁTICOS

PO-3 CESIONES